



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00081 00**

1.- Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la notificación de la orden de apremio a la ejecutada **LUZ MARINA CHAPARRO TIBAVIJA**, se surtió conforme las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, como se extracta del mensaje de datos remitido el 2 de noviembre del año en curso 10:11 am, a los canales digitales ramonmartinezsanmiguel@hotmail.com, formanet2014@hotmail.com y luz_yanny@hotmail.com, y confirmación de lectura generada a través de la plataforma Mailtrack, visibles a folios 27 a 42 de la presente encuadernación, quien, dentro del término otorgado por el despacho, guardó silencio.

2.- De igual forma, atendiendo la manifestación efectuada por la parte demandante bajo la gravedad de juramento, sobre el desconocimiento del paradero del codeudor, contenida en el escrito inaugural, acorde con las previsiones del artículo 10° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, el Despacho **Dispone:**

Ordenar el emplazamiento del demandado **FÉLIX EDMUNDO FONTECHA** en la forma prevista en la citada normatividad, por secretaría, **remítase** “comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere”, para los efectos legales pertinentes.

3.- Con relación a la solicitud formulada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, se impone precisar que, efectuada la consulta en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, no se encontró depósito alguno constituido a órdenes de este juzgado. No obstante, se le aclara al memorialista que, al tenor de lo reglado en el artículo 447 del Código General del Proceso la entrega de dineros solo será viable “**una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas**, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado.”, y en el presente asunto no se ha evacuado en su totalidad el trámite de notificación del extremo pasivo. (Se destaca).

NOTIFÍQUESE,
LLMP

GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **83** hoy **07/12/2023** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Gabriela Mora Contreras
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **842a34c01024c3d92709c0fa56cb8b81fddd143d2a0ead1616474b72532dbf49**

Documento generado en 06/12/2023 03:58:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>